



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

**ACTA CFP N° 17/2015**

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2015, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, la Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Tec. Fernando Marcos, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 1/13: Exp. S05:0015204/15: Nota DNCP (12/05/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de GRINFIN S.A. de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) al buque ANTARTIDA (M.N. 0678) de API S.A. locado por IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.
- 1.2. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°):
  - 1.2.1. Notas de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 606-15 SSP (06/05/15) y N° 652-15 SSP (12/05/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
  - 1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz (12/05/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

común de su jurisdicción.

2. LANGOSTINO

- 2.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP DNI N° 67/2015 (11/05/15) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posible apertura a la pesca de langostino en aguas nacionales dentro del área de veda para la protección de juveniles de merluza común.

3. ESPECIES PELAGICAS

- 3.1. Nota SSPyA N° 228 (05/05/15) remitiendo nota de la DNPP referida a la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Recursos Pelágicos.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 4.1. Exp. S05:0017387/15: Nota DNCP (12/05/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375)
- 4.2. Exp-S05:0382512/13: Nota DNCP (13/05/15) remitiendo la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) de VIEIRA ARGENTINA S.A.
- 4.3. Resolución CFP N° 4/10.

5. PROYECTO PESQUERO

- 5.1. Exp. S05:0075629/14: Nota DNCP (13/05/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de EMPESUR S.A. de reemplazo del buque propuesto en la reformulación de los proyectos de explotación pesquera correspondientes a los buques RASMUS EFFERSONE (M.N. 2703), MAGDALENA MARIA II (M.N. 02208) y EMPESUR VI.
- 5.2. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros:
- 5.2.1. Exp. S05:0384122/13: Nota SSPyA (29/08/13) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación del puerto base del buque EL SANTO (M.N. 01526) presentada por VUOGAFE S.A.
- 5.2.2. Exp. S05:0530447/13: Nota SSPyA (29/08/13) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación del puerto base del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) presentada por GAAD GROUP S.A.
- 5.2.3. Exp. S05:0017422/14: Nota DNCP (08/04/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de ROSMAR S.A. de modificación del puerto base del buque ARAUCANIA (M.N. 01384).
- 5.2.4. Exp. S05:0031417/14: Nota DNCP (18/06/14) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación temporal del puerto base del buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764) presentada por el Sr. Cosme Roberto Gancitano.
- 5.2.5. Exp S05:0021016/14: Nota DNCP (16/10/14) elevando a consideración del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

CFP solicitud de modificación de puerto base del buque GURISES (M.N. 01386).

6. CALAMAR

- 6.1. Nota DNCP N° 409 (13/05/15) remitiendo Exp. S05:0396221/13, Exp. S05:0467241/13, Exp. S05:0467240/13, y Exp. S05:0396220/13 en relación a los compromisos de descarga y procesamiento en tierra de calamar asumidos por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para los buques NANINA (M.N. 02576) y NATALIA (M.N. 02066).
- 6.2. Nota DCyF N° 755 remitiendo Notas CUDAP N° S05:0048064/14, N° S05:0048104/14, N° S05:0048063/14, N° S05:0047957/14, N° S05:0048103/14, relativa al cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos pesqueros de los buques NANINA (M.N. 02576) y NATALIA (M.N. 02066).

7. TEMAS VARIOS

- 7.1. Funcionamiento del CFP.

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 1/13: Exp. S05:0015204/15: Nota DNCP (12/05/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de GRINFIN S.A. de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) al buque ANTARTIDA (M.N. 0678) de API S.A. locado por IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNCP, en virtud de lo requerido en el punto 1.1. del Acta CFP N° 12/15, remite la presentación de GRINFIN S.A., de fecha 06/05/15, explicando las circunstancias que condujeron a la decisión de realizar la transferencia temporal de la CITC del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) al buque ANTARTIDA (M.N. 0678) -2.000 toneladas-, durante el año 2014, cuya justificación se solicita.

Explica la administrada que las graves circunstancias que atravesaba (empresa concursada sin homologación del acuerdo de acreedores a esa fecha) le impedían cumplir con la captura anual exigida por la normativa vigente, razón por la cual decidió encuadrar su situación en el artículo 50 de la Resolución CFP N° 1/13.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

Además, dificultades operativas y financieras hicieron que el buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) estuviera inactivo 179 días durante dicho año.

La DNCP remitió un informe (fs 34/43 y 46/47) sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto de este trámite (artículos 50 y 51 de la Resolución CFP N° 1/13) con el detalle de las mareas de captura, puertos de entrada y salida, consumos de CITC y transferencias temporales del buque cedente.

El CFP ha considerado en reiteradas oportunidades que las dificultades económicas que atraviesan las empresas no resultan una causa suficiente para justificar la inactividad comercial de buques con permiso de pesca. Dicho criterio es aplicable analógicamente a la solicitud de justificación de transferencias temporales de CITC.

En atención a lo expuesto, analizadas la presentación y documentación presentadas, se decide por unanimidad justificar la transferencia temporal del 25% de la CITC de merluza común del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) al buque ANTARTIDA (M.N. 0678), durante el período anual 2014, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 de la Resolución CFP N° 1/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP a fin de que se registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

**1.2. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°):**

**1.2.1. Notas de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 606-15 SSP (06/05/15) y N° 652-15 SSP (12/05/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque CONSTANCIA (M.N. 971);
- 150 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 2324);
- 150 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747); y
- 250 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 02635).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz (12/05/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 200 toneladas para el buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP DNI N° 67/2015 (11/05/15) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posible apertura a la pesca de langostino en aguas nacionales dentro del área de veda para la protección de juveniles de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, remitida por el INIDEP en respuesta



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

a la solicitud de opinión técnica sobre la posible habilitación para la captura de langostino en la zona de veda de merluza común.

La misma sugiere los aspectos técnicos que, en virtud de experiencias previas, resulta aconsejable considerar ante una eventual autorización de la captura de langostino en el área citada. En este sentido recomienda el INIDEP la realización previa de una prospección con buques de la flota langostinera, como se lleva a cabo todos los años, para verificar la presencia de concentraciones de langostino accesible a las redes de pesca comerciales, así como la presencia de fauna acompañante antes de considerar la apertura.

En virtud de la recomendación efectuada por el Instituto, se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas de jurisdicción nacional, sujeta a las siguientes condiciones:

- A partir de la hora 0:00 del día 27 de mayo próximo.
- Buques: dos (2) por cada cámara empresaria, trece (13) independientes y dos (2) nominados por el CFP. Los buques nominados deberán ser comunicados a la DNCP hasta el día 20 de mayo del corriente año a las 16:00 horas.
- Los buques designados deberán tener aptitud para operar en forma continua durante toda la prospección en las zonas determinadas, y mantener la presencia efectiva en el área prospectada mientras dure la prospección.
- Área a prospectar: la comprendida entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur, entre la longitud 62° 00' W y el límite de la jurisdicción provincial; dividida en tres (3) subáreas:  
Subárea I: entre los 45°00' y los 45°40' S,  
Subárea II: entre los 45°40' y los 46°20' S, y  
Subárea III: entre los 46°20' y los 47°00' S.
- Duración: la prospección tendrá una duración total de nueve (9) días efectivos de prospección.
- Los barcos designados deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino de acuerdo al siguiente cronograma:
  - desde el día 1° al día 3 de prospección incluido: exclusivamente en la Subárea I (del paralelo 45°00' al 45°40' S, entre el meridiano 62° W y límite de jurisdicción provincial), durante estos tres días las Subáreas II y III deben permanecer cerradas,
  - desde el día 4 al día 6 de prospección incluido: exclusivamente en la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

- Subárea II (del paralelo 45° 40' al 46° 20' S, entre el meridiano 62° W y límite de jurisdicción provincial), durante estos tres días las Subáreas I y III deben de permanecer cerradas,
- desde el día 7 al 9 de prospección incluido: exclusivamente en la Subárea III (del paralelo 46° 20' al 47°00' S, entre meridiano 62° W y límite de jurisdicción provincial), durante estos tres días las Subáreas I y II deben de permanecer cerradas,
- La entrada de los buques a cada Subárea de prospección se autoriza a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino. El horario de comienzo de las operaciones de pesca de cada día será a las 8:00 horas.
  - Observadores a bordo: La DNCP deberá informar la nómina de buques al INIDEP para que designe los observadores. Las Provincias de Chubut y Santa Cruz podrán designar observadores provinciales, los que serán informados a la DNCP para su embarque. Asimismo se faculta a la DNCP para embarcar a los observadores provinciales en aquellos buques que no puedan ser cubiertos por el INIDEP. Solo podrán participar de la prospección los buques que cuenten con el observador designado. Todos los observadores deberán reportar la información al INIDEP.
  - Los observadores deberán permanecer embarcados en caso de habilitarse el área prospectada para la captura de langostino.
  - Los buques que sean autorizados a participar de la prospección deben contar con servicio de correo electrónico cuyo acceso debe facilitarse al observador para enviar la información al INIDEP. También es imprescindible que el observador pueda utilizar la radio para comunicarse en caso que lo considere necesario.
  - Los observadores a bordo deberán comunicar la información que se obtenga bajo los requerimientos técnicos expuestos por el INIDEP en su propuesta.
  - Las demás condiciones fijadas por la Autoridad de Aplicación.

El INIDEP deberá proveer la información de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible.

La DNCP podrá acortar la duración en cualquier subárea en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino y, en ese caso, podrá anticipar la apertura de la siguiente subárea.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

El CFP decide nominar a los buques ARBUMASA XVIII (M.N. 0217) y CONARPESA I (M.N. 0200), en razón de haber sido nominados por el INIDEP en prospecciones anteriores, a fin de mantener la consistencia de los datos a recabar en la prospección.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

### **3. ESPECIES PELAGICAS**

#### **3.1. Nota SSPyA N° 228 (05/05/15) remitiendo nota de la DNPP referida a la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Recursos Pelágicos.**

Se toma conocimiento de las notas de referencia. La SSPyA eleva a consideración del CFP la propuesta de la DNPP de creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Recursos Pelágicos como fuera sugerida en el Informe GP N° 16/14.

Al respecto el Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que, a efectos de dar tratamiento a esta propuesta, junto con las demás recomendaciones contenidas en el Informe GP N° 16/14 antes citado, se realice una reunión taller, con la participación de las autoridades pesqueras de su provincia.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad llevar a cabo el taller requerido el día jueves 21 de mayo próximo a las 14:30 horas en la sede del CFP, a cuyo fin se instruye a la Coordinación Institucional para que realice la convocatoria correspondiente.

### **4. INACTIVIDAD COMERCIAL**

#### **4.1. Exp. S05:0017387/15: Nota DNCP (12/05/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375)**

El 18/03/15 TATURIELLO S.A., a través de su representante legal, efectuó una presentación con el objeto de informar la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375). En la misma nota presentó el cronograma de tareas realizadas desde el 20/09/14 al 23/03/15. Asimismo, agregó la prueba documental respectiva, en los términos de la Resolución CFP N° 4/10, adjuntando el cronograma





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

de tareas de reparación, facturas, presupuestos y otros documentos (fs. 7/27).

El 16/04/15 la Coordinación de Seguimiento Estadístico Pesquero informa que la última marea con actividad extractiva realizada data del 25/03/2012.

A fojas 31 se encuentra el Memo DAP/TC 57/15, en donde el Área de Transferencia de Cuotas informa en detalle las paradas biológicas realizadas por el buque durante los años 2012, 2013 y 2014, siendo la última cumplida entre los días 10/09/2014 al 19/09/2014.

El 12/05/15 la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera remite las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, que recoge la información sobre la última marea y las paradas biológicas del buque.

Con respecto a la presentación bajo análisis, se señala que la misma se limita al período de inactividad que va desde la última parada biológica de la embarcación, y que ha omitido referirse al período previo, desde la última marea con actividad extractiva hasta la referida última parada biológica.

Las paradas biológicas reglamentariamente establecidas tienen efecto sobre el plazo para peticionar la justificación de la inactividad comercial, y deben ser informadas por el titular del permiso de pesca, a la luz de lo establecido por la Resolución CFP N° 4/10 (artículo 4º, inciso a), pero no constituyen, por sí solas, una causal de justificación de la inactividad comercial cuando el CFP debe analizar la falta de operación de un buque. Esto surge con claridad de la misma resolución que exige indicar *“Las causas que generaron la inactividad comercial. Se cumplirá con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente”*. Es decir, que las causas generadoras de la inactividad se explican con el relato fáctico pormenorizado y con las pruebas a su respecto.

En concreto, la petición de justificación se sostiene en las reparaciones que debió realizar en el buque desde el 20/09/14, cuando el buque operó por última vez el 25/03/12.

En tales condiciones, y de conformidad con los antecedentes expuestos precedentemente, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, para que se intime a la interesada a dar cumplimiento a las exigencias del artículo 4º de la Resolución CFP N° 4/10, respecto del período comprendido entre el 25/03/12 y el 20/09/14, en el plazo que al efecto se le fije, bajo apercibimiento de resolver la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) con los elementos de juicio obrantes en las actuaciones.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada.

**4.2. Exp-S05:0382512/13: Nota DNCP (13/05/15) remitiendo la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) de VIEIRA ARGENTINA S.A.**

El 30/04/15 el CFP resolvió las solicitudes de justificación de la inactividad comercial de los siguientes buques de VIEIRA ARGENTINA S.A.: VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568) MIRIAM (M.N. 0370), TABELIRÓN DOS (M.N. 02323), VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179), VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) (fs. 377/378) y TABELIRÓN (M.N. 02233), según surge del Acta CFP N° 15/15. Dichas solicitudes contaban con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, elaborado el 12/03/2013 por la Autoridad de Aplicación. El buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) no había sido objeto de solicitud por parte de la empresa propietaria y, por ende, no fue objeto del informe. De ahí que la decisión del Acta CFP N° 15/15 no contempló al buque mencionado en último término.

El 7/05/15 el Registro de la Pesca notificó a VIEIRA ARGENTINA S.A. la decisión contenida en el Acta CFP N° 15/15 (fs. 720/723).

El 7/05/15 la interesada efectuó una nueva presentación, relativa a la justificación de la inactividad comercial del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563), en la que aclara que no se había solicitado la justificación de la inactividad comercial de manera contemporánea con las demás solicitudes debido a que el buque estuvo activo hasta la temporada 2012. El buque dirige sus capturas en forma exclusiva a la especie calamar. De ahí que el cómputo del lapso de inactividad debe realizarse recién desde el inicio de la temporada de captura de la especie del año 2013. Sobre esta base fáctico-jurídica y por fundamentos análogos a los vertidos en el Acta CFP N° 15/15, la propietaria solicita la justificación de la inactividad comercial del buque.

El 13/05/15 la DNCP remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva del buque finalizó el 9/04/12, que el buque dirige sus capturas exclusivamente a la especie calamar, que en el año 2013 la temporada comenzó el 18/01/13 dentro de la zona económica exclusiva argentina y que el buque cuenta con Permiso de Pesca de gran altura que lo habilita en el área adyacente a dicha zona.

El buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) es un buque que se dedica en forma exclusiva a la captura de calamar, y debe tenerse presente que desde la última actividad comercial hasta la finalización de la temporada 2012 no transcurrieron 180 días, por lo que el cómputo de la inactividad, de conformidad con la Resolución CFP N° 4/10, se reinició en la temporada 2013. En consecuencia, por razones análogas a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

las vertidas en el Acta CFP N° 15/15 –que se dan por reproducidas- para el período de inactividad computable, se estima conveniente justificar la falta de operación comercial de este buque potero hasta el 19/12/14.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación efectuada por VIEIRA ARGENTINA S.A., y justificar la inactividad comercial del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) hasta el 19/12/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada. Asimismo, se instruye al Asesor Letrado para que comunique la presente decisión al juez que entiende en el concurso preventivo de VIEIRA ARGENTINA S.A.

#### **4.3. Resolución CFP N° 4/10.**

Los Consejeros acuerdan proceder a una revisión y eventual modificación de la resolución de la referencia, a fin de reglar los pormenores de la acreditación y la verificación de los elementos fácticos planteados por los interesados en las solicitudes de justificación de la falta de operación comercial de buques con permiso de pesca.

### **5. PROYECTO PESQUERO**

#### **5.1. Exp. S05:0075629/14: Nota DNCP (13/05/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de EMPESUR S.A. de reemplazo del buque propuesto en la reformulación de los proyectos de explotación pesquera correspondientes a los buques RASMUS EFFERSOE (M.N. 2703), MAGDALENA MARIA II (M.N. 02208) y EMPESUR VI.**

El 22/01/15, en el Acta CFP N° 1/15, se decidió aprobar la solicitud de reformulación presentada por GRINFIN S.A. y EMPESUR S.A. respecto de los proyectos de pesca de los buques RASMUS EFFERSOE (M.N. 2703), MAGDALENA MARIA II (M.N. 02208) y EMPESUR VI, a incorporar a la matrícula nacional. Entre los términos y condiciones a los que se sujetó la aprobación, se encontraba *“la emisión de un permiso de pesca para el buque EMPESUR VI a incorporar a la matrícula nacional, con los datos técnicos detallados a fs. 63/66, con una autorización para la captura de hasta 750 toneladas de las especies no cuotasadas”*.

El 7/05/15 EMPESUR S.A. se presentó ante la DNCP y manifestó que no pudo adquirir el buque propuesto para ser incorporado como EMPESUR VI, razón por la cual solicita su reemplazo por otra embarcación. Agregó las especificaciones



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

técnicas y el plano de arreglo general, de donde surge que la eslora y potencia del motor propulsor son menores que las que presentaba el buque aprobado.

La DNCP remitió las actuaciones con la solicitud de EMPESUR S.A., en el que da cuenta del menor esfuerzo de pesca relativo del buque actualmente propuesto, respecto del aprobado por el CFP en el Acta CFP N° 1/15.

En atención a lo expuesto y lo solicitado por EMPESUR S.A., se decide por unanimidad modificar la decisión contenida en el punto 3.1. del Acta CFP N° 1/15, reemplazando el buque a incorporar como EMPESUR VI, por el que aparece descrito en los datos técnicos de fs. 188/191, manteniendo las demás condiciones y exigencias.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP para su registro y notificación a las interesadas.

**5.2. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros:**

**5.2.1. Exp. S05:0384122/13: Nota SSPyA (29/08/13) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación del puerto base del buque EL SANTO (M.N. 01526) presentada por VUOGAFE S.A.**

**5.2.2. Exp. S05:0530447/13: Nota SSPyA (29/08/13) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación del puerto base del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) presentada por GAAD GROUP S.A.**

**5.2.3. Exp. S05:0017422/14: Nota DNCP (08/04/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de ROSMAR S.A. de modificación del puerto base del buque ARAUCANIA (M.N. 01384).**

**5.2.4. Exp. S05:0031417/14: Nota DNCP (18/06/14) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación temporal del puerto base del buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764) presentada por el Sr. Cosme Roberto Gancitano.**

**5.2.5. Exp S05:0021016/14: Nota DNCP (16/10/14) elevando a consideración del CFP solicitud de modificación de puerto base del buque GURISES (M.N. 01386).**

Atento a que las presentaciones de los puntos 5.2.1. a 5.2.5. han devenido abstractas, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

**6. CALAMAR**

- 6.1. Nota DNCP N° 409 (13/05/15) remitiendo Exp. S05:0396221/13, Exp. S05:0467241/13, Exp. S05:0467240/13, y Exp. S05:0396220/13 en relación a los compromisos de descarga y procesamiento en tierra de calamar asumidos por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para los buques NANINA (M.N. 02576) y NATALIA (M.N. 02066).**
- 6.2. Nota DCyF N° 755 remitiendo Notas CUDAP N° S05:0048064/14, N° S05:0048104/14, N° S05:0048063/14, N° S05:0047957/14, N° S05:0048103/14, relativa al cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos pesqueros de los buques NANINA (M.N. 02576) y NATALIA (M.N. 02066).**

**! FE DE ERRATAS**

Habiendo tomado conocimiento de la Nota DNCP N° 409/15, remitida junto con las actuaciones detalladas en el punto 6.1., en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 6.2. del Acta CFP N° 13/15, de un informe sobre el estado de cumplimiento de los compromisos de cada proyecto en los períodos 2010 y 2011, se decide por unanimidad devolver todas las actuaciones a la DNCP instruyéndola para que:

- a) se adopte la resolución pertinente en los expedientes individualizados en el punto 6.1., atento lo informado sobre la situación en que se encuentran, en especial que *“estarían en condiciones de ser aprobados”*;
- b) oportunamente se comunique al CFP la resolución de dichos expedientes; y
- c) se incorporen las actuaciones del punto 6.2. a los expedientes que corresponda.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión precedente.

**7. TEMAS VARIOS**

**7.1. Funcionamiento del CFP.**

Con motivo del receso invernal, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el 20 y hasta el 31 de julio de 2015 inclusive.

**FE DE ERRATAS:** Se deja sentado que en el punto E.1, página 12, del Acta CFP N° 16/2015, en lugar de “Informe Técnico Oficial N° 5/2015: Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 22 de abril de 2015 (semana 14)”, debe leerse: “Informe Técnico Oficial N° 5/2015: Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 22 de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2015

abril de 2015 (semana 16)".

Siendo las 13:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 20 y jueves 21 de mayo de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.